

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA

PRESENTE

Los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos transitorios segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; artículos 36 y 42 fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 60 fracción II, 61 fracción I, 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ponemos a su consideración el presente **DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIECISÉIS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PUBLIQUEN EN LOS PORTALES DE INTERNET DE LAS DELEGACIONES Y DIFUNDAN EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SU PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Lo anterior, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la sesión de la Diputación Permanente celebrada del 21 de julio de 2016, el Diputado José Manuel Ballesteros López, presentó **LA PROPUESTA CON PUNTO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIECISÉIS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PUBLIQUEN EN LOS PORTALES DE INTERNET DE LAS DELEGACIONES Y DIFUNDAN EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SU PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

SEGUNDO.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal fue turnada la Proposición con Punto de Acuerdo a esta Comisión de Seguridad Pública a través del oficio

¹ Artículos Transitorios de las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero del 2016.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

MDPRSPA/CSP/2006/2016 de fecha 27 de julio de 2016 firmado por el Diputado Luis Alberto Chávez García, Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en los artículos 50 fracciones IV y V y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 132, 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para efectos de que se realice el análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.-El Diputado José Manuel Ballesteros López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó en su Punto de Acuerdo lo que a continuación se expone a la letra:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *La seguridad pública es el tema de mayor interés en el País y en la Ciudad de México no es la excepción, por lo que resulta de singular importancia la obligación gubernamental de informar y transparentar las políticas públicas, acciones y estrategias que se están realizando en esta materia.*

SEGUNDO.- *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios.*

TERCERO.-*la Ciudad de México es una entidad federativa.*

CUARTO.- *La Administración Pública de la Ciudad de México cuenta con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial que se denomina Delegación.*

QUINTO.- *Las Delegaciones tienen competencia en materia de seguridad pública, por lo que sus titulares cuentan con atribuciones para coadyuvar con las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México en dicha materia.*

SEXTO.-*El Acceso a la información es un derecho humano establecido en el artículo 6 de nuestra Carta Magna.*

SEPTIMO.- *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las dependencias competentes.*

OCTAVO.- *Los Órganos Político-Administrativos deben poner a disposición en sus sitios de Internet en un formato abierto, los respectivos Programas de Seguridad Pública de sus demarcaciones.*

CONSIDERAN DOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- El párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su parte conducente que:

"...Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión ..."

SEGUNDO.- El párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

"...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, /as entidades federativas y /os Municipios, que comprende la prevención de /os delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de /as infracciones administrativas, en /os términos de la ley, en /as respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de /as instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a /os derechos humanos reconocidos en esta Constitución ..."

TERCERO.- El artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"**Artículo 44.** La Ciudad de México es la entidad federativa sede de /os Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que /os poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México."

CUARTO.- Las fracciones VI y VII del artículo 12 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala que:

"**Artículo 12.-** La Organización Política y Administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos:

I. a V

VI. La simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general;

VII. La cobertura amplia, oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública y de impartición y procuración de justicia para la protección de las personas, sus familias y sus bienes;

VIII. a XV "

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

QUINTO.- El párrafo tercero del artículo 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que:

"Artículo 87.- La Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y la ley orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los asuntos del orden administrativo del Distrito Federal.

...

Asimismo, la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; dichos órganos tendrán a su cargo las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y en las leyes. "

SEXTO.- El artículo 92 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que:

"Artículo 92. La Administración Pública del Distrito Federal implementará un programa de difusión pública acerca de las leyes y decretos que emitan el Congreso de la Unión en las materias relativas al Distrito Federal y la Asamblea Legislativa, de los reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como de la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables, a efecto de que los habitantes se encuentren debidamente informados de las acciones y funciones del gobierno de la Ciudad. "

SÉPTIMO.- El artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que:

"Artículo 104. La Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial.

Para los efectos de este Estatuto y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones.

La Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa."

OCTAVO.- Las fracciones 1 y VIII del artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que:

"Artículo 117.- Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, **seguridad pública**, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes:

...

Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación;

II a VII...

VIII. Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación;

IX a XI ... "

NOVENO.- La fracción I del artículo 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que:

"Artículo 118. Para el desarrollo y bienestar social en la Ciudad deberán tomarse en cuenta las siguientes materias:

I. Seguridad Pública;

II a VIII ...

Tratándose de las materias a que se refiere este artículo, las leyes de la Asamblea Legislativa establecerán los sistemas de dirección, coordinación, y en su caso de desconcentración o descentralización, que permitan aproximar la actuación de la administración pública a los habitantes de la ciudad."

DÉCIMO.- El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen que:

"Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
VII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas."

DÉCIMO PRIMERO.- Las fracciones II y III del artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen que:

"Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. ...

II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de /as instancias previstas en esta ley;

IVaXVI."

DÉCIMO SEGUNDO.- El párrafo tercero del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que:

"Artículo 2º.- La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

...

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

...

..."

DÉCIMO TERCERO.- La fracción 111 párrafo tercero del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que:

"Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I all. ...

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

III. Delegaciones. Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

IV. aXV. "

DÉCIMO CUARTO.-El párrafo primero del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que:

"Artículo 6º.-Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, los demás Programas que deriven de éste y las que establezca el Jefe de Gobierno."

DÉCIMO QUINTO.- El artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que:

"Artículo 36.- Para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, se podrán crear órganos desconcentrados en los términos del artículo 2 o de esta Ley, mismos que estarán jerárquicamente subordinados al Jefe de Gobierno o a la dependencia que éste determine, y que tendrán las facultades específicas que establezcan los instrumentos jurídicos de su creación.

En el establecimiento y la organización de los órganos desconcentrados, se deberán atender los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación

DÉCIMO SEXTO.- El artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que:

"Artículo 37.- La Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de Gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal y tendrán los nombres y circunscripciones que establecen los artículos 10 y 11 de esta Ley."

DÉCIMO SÉPTIMO.- La fracción XIV del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que:

"Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

"1. a XIII.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV. Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las dependencias competentes;

XV. a LXXXV "

DÉCIMO OCTAVO.- El artículo 2 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal establece que:

"Artículo 2.- La planeación se llevará a cabo como un medio eficaz y permanente para impulsar el desarrollo integral del Distrito Federal y atenderá a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto.

La planeación se basará en los siguientes principios:

I. La consolidación de la democracia como forma de gobierno y como sistema de vida, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes del Distrito Federal;

II. El debido ejercicio de la autoridad que tiene como fin la generación de bienes públicos tangibles e intangibles entre los que destacan la aplicación de la justicia, la seguridad, la defensa del interés colectivo y el respeto a los derechos humanos fundamentales;

III. El fomento del desarrollo social y económico, que tienda a satisfacer las necesidades básicas de la población, elevar su nivel de vida, incrementar el empleo y promover una justa distribución del ingreso y la riqueza;

IV. El aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, materiales y humanos del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable del Distrito Federal;

V. El cumplimiento de la responsabilidad social del Estado en materia de planeación, a fin de prever los problemas del desarrollo económico, social, desarrollo sustentable, protección civil y territorial del Distrito Federal y corregir los actos que comprometan o debiliten el porvenir de la comunidad;

VI. La promoción de la modernización y la descentralización administrativa a través de las cuales se optimicen los recursos humanos y financieros, a fin de mejorar la capacidad de respuesta de la administración pública local, y

VII. El impulso de un sistema de planeación del desarrollo de carácter democrático que garantice los derechos económicos y sociales de los individuos y de los grupos organizados de la entidad, y fortalezca la participación ciudadana en las acciones de gobierno y en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo; y

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
VII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

VIII. El fomento de políticas con perspectiva de género, así como de respeto, promoción y garantía de los derechos humanos, velando siempre por crear medidas y mecanismos para garantizar la salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno

DÉCIMO NOVENO.- La fracción 111 del artículo 5 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal establece que:

"Artículo 5°.- Las autoridades que participarán en el proceso de planeación del Distrito Federal son:

I. a II.

III. Los Jefes Delegacionales; y

IV "

VIGÉSIMO.- El artículo 37 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal establece que:

"Artículo 37.- Los programas sectoriales, institucionales y especiales contendrán, como mínimo:

I. El diagnóstico;

II. Las metas y objetivos específicos en función de las prioridades establecidas en el Programa General;

III. Los subprogramas, líneas pragmáticas y acciones, que especifiquen la forma en que contribuirán a la conducción del desarrollo de la entidad;

IV. Las relaciones con otros instrumentos de planeación;

V. Las responsabilidades que regirán el desempeño en su ejecución;

VI. Las acciones de coordinación, en su caso, con dependencias federales y otras entidades y municipios;

VII. Los mecanismos específicos para la evaluación, actualización y , en su caso, corrección del programa."

VIGESIMO PRIMERO.- La fracción XLI del artículo 6 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México establece que:

"Artículo 6. Para los efectos de la siguiente Ley se entenderá por:

I. a XL. ...

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XLI. *Sujetos Obligados: De manera enunciativa mas no limitativa a la autoridad, entidad, órganos u organismo del poder ejecutivo, legislativo y judicial; a los órganos político administrativos, alcaldías o demarcaciones Territoriales; ÓrganosAutónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público;*

XLIIa XLIII. ..."

VIGESIMO SEGUNDO: *Las fracciones I y XIV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y acceso Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México establecen que:*

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda de acuerdo a su naturaleza:

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme los señale la ley;*

II aXIII. ...

XIV. *Difundir proactivamente información de interés público; contar en sus respectivos sitios de internet con un portal de transparencia proactiva, que contenga información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y atiendan de manera anticipada la demanda de información,*

XV. XXIV. ..."

VIGESIMO TERCERO.- *El artículo 113 de la Ley de Transparencia, acceso a la información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México establece que:*

"Artículo 113 la información pública de oficio señalada en esta ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados".

VIGESIMO CUARTA *El artículo 114 de la Ley de Transparencia, acceso a la información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México establece que:*

"Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición la información pública de oficio a lo que se refiere este título, en formatos

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

abiertos en sus respectivos sitios de internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello."

VIGESIMO QUINTA.- *la fracción XVI del artículo 124 de la Ley de Transparencia, acceso a la información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México establece que:*

"Artículo 124. Además de los señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político administrativos, alcaldías o demarcaciones territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet de acuerdo con sus funciones, según corresponda la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. a XV. ...

XVI. El Programa de seguridad Pública de la Demarcación ;

XVII. a XXIV. ..."

VIGESIMO SEXTO.- *En la medida en que las personas conozcan los Programas de Seguridad Pública que se están ejecutando en las distintas demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, podrán además de conocerlos, participar en su ejecución.*

Aunado a lo anterior, cabe precisar que para que cambie las y los que habitan y transitan en esta Ciudad Capital respecto del tema de Seguridad Pública, es necesario incrementar las acciones de difusión y rendición de cuentas respecto de los programas de Seguridad pública de cada Demarcación territorial y de esta manera la percepción de seguridad Pública en los habitantes y visitantes de la Ciudad de México se convertirá en una acción positiva de manera gradual, por lo tanto es necesario que estos conozcan las políticas públicas acciones y estrategias que están programadas en dicha materia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El derecho a obtener información implica que cualquier persona pueda acceder a documentos del gobierno que sea de su interés por cualquier motivo. Se debe romper con la idea de que la información es un bien de acceso solo para aquellos que detentan el poder.

SEGUNDO.- La información es un bien público. El derecho a la información nos permite entablar una comunicación con el Estado y a su vez, el Estado está obligado a comunicarse con las y los ciudadanos de manera eficiente. Este es un Derecho consagrado en el artículo 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice que:

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."

TERCERO.-El artículo 39 fracción XVI de la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, faculta a los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México para Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las Dependencias competentes. Esta Dictaminadora considera que siendo la Seguridad Pública un tema toral en las necesidades de los pobladores de la Capital, deben tener acceso a conocer las acciones y estrategias de Gobierno que se están llevando a cabo en esta materia.

CUARTO.- El Artículo 124 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, estipula que: además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas; esto incluye el Programa de Seguridad Pública de la demarcación tal como lo señala en su fracción XVI.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa y de acuerdo a lo solicitado en el presente Punto de Acuerdo, la Comisión de Seguridad Pública.

RESUELVE

PRIMERO.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, BASADA EN LO ANTES FUNDADO Y MOTIVADO APRUEBA EL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIECISÉIS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PUBLIQUEN EN LOS PORTALES DE INTERNET DE LAS DELEGACIONES Y DIFUNDAN EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SU PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SEGUNDO.- SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA A LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS PARA QUE A TRAVÉS DE SU CONDUCTO EL PRESENTE DICTAMEN SEA INSCRITO EN EL ÓRDEN DEL DÍA DE LAS PROXIMAS SESIONES PARA SU VOTACIÓN EN EL PLENO.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

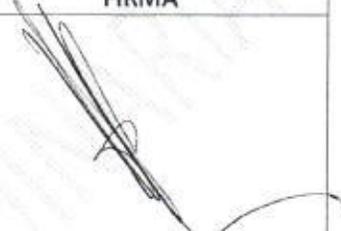
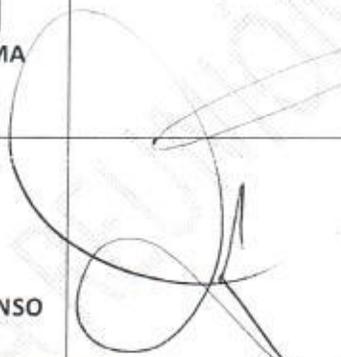
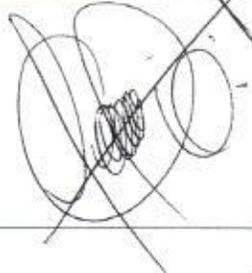
VII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

TERCERO.- SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA A LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS PARA QUE DESINCORPORE DE LOS PENDIENTES DE LA COMISIÓN EL PRESENTE DICTAMEN.

Dado en el recinto de donceles el día 31 de agosto de 2016

‘POR LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIPUTADO	SENTIDO DE LA VOTACIÓN	FIRMA
  DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA PRESIDENTE		
  DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO VICEPRESIDENTE		
  DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ SECRETARIO		
  DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO INTEGRANTE		
  LUIS GERARDO QUIJANO MORALES INTEGRANTE		

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

  DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE		
  DIPUTADA NURY DELIA RUIZ OVANDO INTEGRANTE		
  DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ INTEGRANTE		
morena		
morena		